

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE LA RED DEL AGUA UNAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento de Operación regula la organización y funcionamiento de la Red del Agua UNAM, en adelante RAUNAM, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo del Rector por el que se establece el Proyecto de la Red del Agua UNAM, publicado en la *Gaceta UNAM* el 3 de diciembre de 2009.

Artículo 2º. La RAUNAM tiene por objeto:

I. Establecer un mecanismo para propiciar la participación interdisciplinaria de la comunidad universitaria en equipos multidisciplinarios para la generación y difusión del conocimiento, el desarrollo de capacidades y la ejecución de proyectos que resuelvan los problemas que enfrenta el país en relación con el agua;

II. Apoyar al Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua en la UNAM (PUMAGUA) en el cumplimiento de sus objetivos y funciones;

III. Difundir programas de docencia y trabajos de investigación relacionados con el agua;

IV. Establecer el Observatorio del Agua al cual tendrán acceso los miembros de la comunidad universitaria y el público en general, con objeto de: i) dar cuenta del estado que guarda el manejo del agua en las instalaciones de la UNAM y ii) incidir en el conocimiento público del estado que guarda el manejo del agua en México;

V. Administrar el Portal del Agua en internet, como instrumento central de vinculación y difusión de las investigaciones y experiencias generadas dentro y fuera de la UNAM;

VI. Apoyar la estructuración y puesta en marcha de programas docentes multidisciplinarios;

VII. Promover y organizar conferencias y coloquios con invitados expertos en la materia, nacionales y extranjeros;

VIII. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural, dentro y fuera de la UNAM, los resultados de las actividades permanentes y de los proyectos de investigación, y

IX. Gestionar la obtención de recursos internos y externos para apoyar sus actividades de investigación, docencia y difusión de la cultura en el tema del agua.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º. La RAUNAM contará con un Comité Directivo que será el órgano colegiado de planeación, evaluación y seguimiento de las acciones para instrumentar las políticas, estrategias y criterios generales para el funcionamiento de la misma.

Artículo 4º. El Comité Directivo estará integrado por:

- I. El Secretario General, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador de Humanidades;
- III. El Coordinador de la Investigación Científica;
- IV. El Coordinador de Difusión Cultural;
- V. El Coordinador de Innovación y Desarrollo, y
- VI. Un Coordinador Técnico.

Todos los integrantes del Comité Directivo tendrán voz y voto en las sesiones que realicen, excepto el Coordinador Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 5º. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer directrices y criterios generales para el funcionamiento de la RAUNAM;
- II. Apoyar a la RAUNAM en el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- III. Proponer al Rector la designación del Coordinador Técnico;
- IV. Aprobar las contrataciones y comisiones del personal necesario para realizar las funciones operativas de la RAUNAM;
- V. Aprobar y dar seguimiento a los proyectos interdisciplinarios financiados con recursos de la RAUNAM;
- VI. Aprobar el programa anual de trabajo, y revisar y aprobar el informe anual que le presente el Coordinador Técnico;
- VII. Ordenar y revisar los informes de auditoría que en su caso determine;
- VIII. Evaluar quinquenalmente el desempeño de la RAUNAM y determinar las acciones que en su caso procedan;
- IX. Establecer su calendario anual de reuniones;
- X. Aprobar y modificar el Reglamento de Operación, y

XI. Todas aquellas funciones de colaboración que el Rector o la Legislación Universitaria le confieran o sean relevantes para el desarrollo de la RAUNAM.

Artículo 6º. El Comité Directivo se reunirá ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando alguno de sus integrantes así lo solicite. Las sesiones del Comité Directivo serán convocadas y presididas por el Secretario General de la UNAM, quien propondrá una agenda de trabajo que será enviada con la convocatoria.

Artículo 7º. Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por consenso, por mayoría simple y en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad. El Coordinador Técnico levantará el acta de la sesión y recabará las firmas de los asistentes, distribuyendo una copia a más tardar quince días hábiles después de la fecha de celebración.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR TÉCNICO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8º. El Coordinador Técnico será designado por el Rector a propuesta del Comité Directivo, de entre los

miembros de la comunidad universitaria afiliados a la RAUNAM. Dicho cargo tendrá una duración de dos años, con la posibilidad de renovar su nombramiento por otro periodo igual.

Artículo 9º. El Coordinador Técnico, durante su encargo, será comisionado por la entidad académica o dependencia universitaria a la que esté adscrito.

Artículo 10. Serán obligaciones y facultades del Coordinador Técnico:

I. Administrar los recursos económicos de la RAUNAM, conforme a los lineamientos que emitan conjuntamente la Secretaría General y la o las entidades o dependencias a que se refiere el artículo 15;

II. Organizar los trabajos para dar cumplimiento a los objetivos de la RAUNAM señalados en el artículo 2º del presente Reglamento de Operación;

III. Presentar al Comité Directivo el programa anual de trabajo, así como el informe anual correspondiente;

IV. Proponer al Comité Directivo, el personal necesario para realizar las funciones operativas de la RAUNAM;

V. Dar cumplimiento a las disposiciones y ejecutar las decisiones que dicte el Comité Directivo, y

VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN A LA RED DEL AGUA UNAM

Artículo 11. La RAUNAM es una red de la comunidad universitaria y la participación en ella estará abierta a los investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y a los egresados de la Universidad, así como a las entidades y dependencias en calidad de miembros afiliados. Podrán vincularse a la RAUNAM los proyectos y programas universitarios que tengan relación con la materia.

Podrán también integrarse en la categoría de miembros asociados otras universidades, dependencias y entidades del gobierno, asociaciones de la sociedad civil y empresas del sector hídrico, que estén trabajando, hayan trabajado o tengan algún interés en la generación y difusión del conocimiento, desarrollo de capacidades y ejecución de proyectos relacionados con el agua.

Artículo 12. La afiliación a la RAUNAM, se realizará a través del registro electrónico en su portal, conforme a los procedimientos que para el efecto se establezcan.

Artículo 13. La participación activa de los miembros afiliados a la RAUNAM, en su caso, tendrá crédito académico otorgado en los términos que determine la instancia universitaria facultada para tal efecto.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14. La RAUNAM tendrá como principales canales de comunicación, difusión, vinculación y participación:

I. Su portal electrónico;

II. Fondo con recursos semilla para promover la integración de proyectos interdisciplinarios, que puedan ser

financiados por dependencias o entidades de los tres niveles de gobierno, o por el sector privado;

III. Proyectos asociados que se vinculen a la RAUNAM a través de un Comité de Vinculación nombrado por el Coordinador Técnico;

IV. Actividades académicas organizadas para promover el diálogo e intercambio sobre temas de interés para los miembros de la RAUNAM, incluyendo un encuentro anual;

V. El Foro de Políticas Públicas del Agua como un espacio presencial y electrónico para impulsar el debate nacional en la materia;

VI. Revista electrónica indexada de alcance multi-disciplinario con objeto de publicar artículos y difundir información de utilidad para la comunidad universitaria;

VII. Grupos de análisis que permitan profundizar en temas identificados como prioritarios para la RAUNAM;

VIII. Interconexión con otras redes de conocimiento afines en el ámbito nacional e internacional, y

IX. Visitas e intercambios técnicos con instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN y FINANCIAMIENTO

Artículo 15. El Secretario General de la UNAM convendrá con entidades y dependencias de esta Casa de Estudios afiliadas a la RAUNAM, la administración de los recursos económicos, materiales y apoyo necesario para su funcionamiento.

Artículo 16. El personal a que se refiere el artículo 5º, fracción IV podrá ser comisionado o contratado por cualquier entidad o dependencia de la UNAM. La contratación se sujetará a la disponibilidad presupuestal del Proyecto de la RAUNAM y las comisiones dependerán del presupuesto de la entidad o dependencia de adscripción.

Artículo 17. El Coordinador Técnico deberá gestionar la obtención del presupuesto universitario y recursos públicos y privados que apoyen las actividades de la RAUNAM.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Artículo 18. La interpretación del presente Reglamento de Operación quedará a cargo del Abogado General de la UNAM.

Artículo 19. Los casos no previstos por este Reglamento de Operación serán resueltos por el Comité Directivo de la RAUNAM.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobado por el Comité Directivo de la Red del Agua UNAM, en sesión del 25 de mayo de 2010.

Publicado el 13 de septiembre de 2010.